

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso, en el presente proceso Ejecutivo, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Wilderman Castillo Herrera, Julieth Patricia Carranza Badillo y Rafael Castillo Sánchez promovieron demanda *Ejecutiva* contra *Néstor Carreño Vásquez y Johan Alberto Ramírez Chaparro* de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., exigiendo el cumplimiento de la Sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019 y así obtener el pago de las condenas que fueron allí impuestas.

Por reunir la solicitud requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *25 de febrero de 2020* se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, quien se *notificó por Estados* el día *26 de febrero de 2020*, tal y como se constata al folio 10 vtoC1, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Sentencia*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el art. 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, la condena en costas a la parte pasiva y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de *Néstor Carreño Vásquez y Johan Alberto Ramírez Chaparro* y en favor de *Wilderman Castillo Herrera, Julieth Patricia Carranza Badillo y Rafael Castillo Sánchez*, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada, previo *avalúo* pericial al tenor del Art. 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO: Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante los créditos cobrados y las costas.

CUARTO: Practíquese la *liquidación del crédito* de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$4.000.000** como *agencias en derecho*. Liquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ejecutivo

Radicado #680013103006 2018 – 00139 – 00

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c734f95087cbda84e618c45f2834e253c57e61cef3f30dca57792d643f0f784

Documento generado en 29/07/2020 01:56:34 p.m.